

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 06 de octubre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del Artículo Segundo del Decreto número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, emite la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, en los siguientes términos:

### **“ANTECEDENTES:**

*En sesión de fecha 5 de octubre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quien en términos de la fracción II del artículo 65 de la Constitución Política local y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó a esta Soberanía Popular la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 503 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD.*

*Que una vez que el Pleno tuvo conocimiento de la iniciativa de referencia, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0101/2015**, para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente.*

*Que en el presente dictamen no se transcribe la exposición de motivos que expresan el signatario de la iniciativa, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.*

*Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción I, 51 fracciones I y XII, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Gobierno, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:*

## CONSIDERACIONES

*Que el signatario de la iniciativa, en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.*

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la iniciativa de decreto **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 503 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD.***

*Que esta Comisión de Gobierno en el análisis efectuado a la presente iniciativa con proyecto de Decreto, arriban a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, haciendo nuestras las consideraciones y exposición de motivos, establecidas en la iniciativa con proyecto de decreto en análisis, coincide con el proponente de la misma, que efectivamente en el estado de Guerrero, a raíz de los acontecimientos que recientemente han ocurrido en nuestra entidad, han obstaculizado el desarrollo, preparación y capacitación de los órganos implementadores del Sistema de Justicia Penal, lo que pone en riesgo la buena marcha de dicho sistema.*

*En este sentido y dadas las consideraciones y justificaciones razonables para llevar a cabo el inicio del Sistema Penal Acusatorio, en los términos programados, esta Comisión de Gobierno, considera procedente modificar el decreto número 503, a efecto de reprogramar la entrada en vigor e implementación del Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero.*

*Que el hecho de que la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública (área de Medidas Cautelares) y el Instituto de la Defensoría Pública no cuenten con instalaciones adecuadas para operar el Nuevo Sistema de Justicia Penal, dado los daños agravados por la destrucción de mobiliario y equipo de cómputo que ocurrieron con motivo de las protestas sociales, pone en riesgo la implementación de dicho sistema conforme al espíritu de la misma.*

*Adicionalmente, la falta de recursos financieros indispensables necesarios para implementar el nuevo sistema, de aproximadamente \$82.94 millones de pesos, que se requieren, resulta imposible administrativa, técnica y operativamente llevar a cabo la entrada en vigor del Nuevo Sistema Penal Acusatorio en los términos previamente establecidos, por tal motivo se considera su reprogramación hasta el 20 de mayo del 2016, fecha que de acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, el Estado de Guerrero podría contar con los recursos, personal debidamente capacitado e instalaciones para que pueda operar el nuevo Sistema”.*

Que en sesiones de fecha 06 de octubre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del Artículo Segundo del Decreto número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, emite la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 03 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 503 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del Artículo Segundo del Decreto número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, emite la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.....**

**DE LA I A LA V.....**

**VI. 20 de mayo de 2016:** en los Distritos Judiciales DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ y GUERRERO, siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.

**DE LA VII A LA VIII.....**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Guerrero; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, y a todas aquellas que le resulte de observancia obligatoria, así como a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 03 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 503 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD.)